

AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
 DEMANDADO : ALEXANDER GOMEZ CALDAS
 RADICADO : 2021-00408-00

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, a través de endosatario en procuración, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de ALENANDER GOMEZ CALDAS, para obtener el pago de la suma de dinero instrumentada en el título ejecutivo presentado para su cobro.

Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 05 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas deprecadas, por el ejecutante.

El demandado fue notificado de la orden de apremio, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo la demanda, anexos junto con el auto de mandamiento de pago mediante mensaje de datos recibido por el destinatario el 25 de abril de 2022, venciéndose en ambos casos el término del traslado de la demanda en silencio.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, no esgrimió medio de defensa alguno, y tampoco procedió a pagar la obligación objeto de cobro, el juzgado encuentra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P y en consecuencia.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de ALEXANDER GOMEZ CALDAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

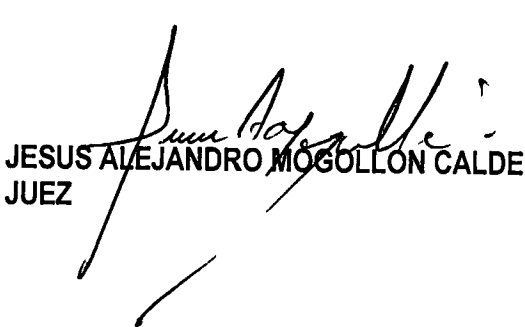
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fijense en la suma de Trescientos cincuenta y cinco mil cien pesos (\$355.100) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral. del Proceso.

NOTIFIQUESE,


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 088 Hoy, 24 de junio de 2022.  OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO
--